



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1442-SOT-611, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Amores número 321, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2017. -

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Amores número 321, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se observó un inmueble completamente terminado de 9 niveles. No se observan trabajos de obra en el inmueble. Sin embargo, quien atiende la diligencia manifestó que se realizaron trabajos de remodelación en el inmueble consistentes en cambio de ventanas y acabados, mismos que fueron terminados razón por la cual no se constató la generación de ruido. -----





En ese sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, encargado, representante legal y/o director responsable de la obra objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambientales para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de construcción, por lo que una persona quien se ostentó como gerente de recursos materiales del citado inmueble, manifestó que se realizaron trabajos de remodelación de cambios de ventanas y acabados, mismos trabajos que fueron terminados.

Al respecto, Se realizaron llamadas telefónicas a la persona denunciante, con la finalidad de saber si las molestias de ruido generadas por la remodelación persisten, manifestando que el ruido cesó, toda vez que los que los trabajos de remodelación terminaron. -----

En virtud de lo anterior, derivado de los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Amores número 321, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez no se constató trabajos de remodelación ni la generación de ruido. No obstante mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas en materia de ambiental (ruido) se exhortó al propietario, encargado, representante legal y/o director responsable de la obra objeto de denuncia por las actividades de remodelación por lo que el gerente de recursos materiales del citado inmueble, manifestó entre otras cosas que se realizaron trabajos de remodelación de cambios de ventanas y acabados, mismos que fueron terminados, situación que se corroboró mediante llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 27 de junio de 2017, quién manifestó que el ruido cesó, toda vez que los que los trabajos de remodelación habían terminado.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Avenida Amores número 321, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez no se constataron trabajos de remodelación ni la generación de ruido, toda vez que los trabajos de remodelación consistentes en cambios de ventanas y acabados que se realizaban fueron terminados, situación que corroboró mediante llamada telefónica la persona denunciante en fecha 27 de junio de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1442-SOT-611

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma el Arq. José Emilio López Noriega en su carácter de Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B".

JELN/MBG/GCFR



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 3 de 3